



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1
DEMANDADO: JAIR JOSE FERNANDEZ ANGULO C.C. 72.234.719

INFORME SECRETARIAL – Soledad, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) demandado(a) **JAIR JOSE FERNANDEZ ANGULO** identificado(a) con **C.C. 72.234.719**, y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con **Nit. 900.406.472-1** por la suma VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$23.585.687,19), discriminados de la siguiente manera:
 - La suma VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$22.668.574.98) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 28173.
 - La suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/L (\$917.112.21), correspondiente a capital acelerado de la obligación suscrita en el pagare No. 28173.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1
DEMANDADO: JAIR JOSE FERNANDEZ ANGULO C.C. 72.234.719

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) GLEINY LORENA VILLA BASTO identificado(a) con C.C. 1.110.454.959 de Ibagué y portador(a) de la T. P. 229.424 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la entidad GSC OUTSORCING S.A.S., quien funge como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-162257 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del demandado **JAIR JOSE FERNANDEZ ANGULO** identificado(a) con **C.C. 72.234.719**.
5. Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f1be4209d394f60dbff08a1a5bd6771a06689354af798e3f61025ef6eba6**

Documento generado en 09/11/2022 07:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>